

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
No.- 0135-INV-CGUTL-AN-2025

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

Proponente: Asambleísta Samuel Elías Célleri Gómez.

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley que Declara como Fecha Cívica Nacional el 5 de agosto de 1820, “Primer Grito de Independencia de Esmeraldas”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

Con fecha 10 de diciembre de 2025, el asambleísta Samuel Elías Célleri Gómez, remitió mediante Memorando Nro. AN-DSCG-2025-186-M, al magíster Niels Anthonez Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley que declara como fecha cívica nacional el 5 de agosto de 1820, “Primer Grito de Independencia de Esmeraldas”, signado con número de trámite 475252. Adjunto al Proyecto de Ley, se incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-5016-M de fecha 11 de diciembre de 2025, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante por parte de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa

El Proyecto de Ley ha sido propuesto por el asambleísta Samuel Elías Céleri Gómez, con el respaldo de quince asambleístas, que corresponde al 10 % de los miembros de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República; 54 número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La facultad de presentar proyectos de ley en este caso, sí le corresponde al asambleísta, debido a que no crea, modifica o suprime impuestos; tampoco aumenta el gasto público o modifica la división político-administrativa del país; por lo que, es coherente con lo establecido en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.2 Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)

El Artículo 136 de la Constitución determina los requisitos para la presentación de los proyectos de ley, entre aquellos el relacionado a la unidad de la materia. Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto de Ley se refiere a una sola materia: **Cultura**. En consecuencia, **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.3 Exposición de motivos, considerandos y articulado

El precitado “Proyecto de Ley que Declara como Fecha Cívica Nacional el 5 de agosto de 1820, “Primer Grito de Independencia de Esmeraldas” contiene: Exposición de Motivos, siete considerandos, cinco artículos, y una disposición final. Por lo tanto, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.4 Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían

El Proyecto de Ley en mención, contiene la determinación clara y precisa de los artículos vigentes que se van a reformar o derogar. En consecuencia, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y el 56, número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.5 Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas

El Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que se justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

Por consiguiente, el Proyecto de Ley **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y 18 y 19 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana.

3.6 Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con fundamento en la disposición constitucional citada, el “Proyecto de Ley que Declara como Fecha Cívica Nacional el 5 de agosto de 1820, “Primer Grito de Independencia de Esmeraldas” se presenta como una norma ordinaria. Por lo tanto, la categoría normativa estaría adecuadamente propuesta.

3.7 Síntesis de Verificación de requisitos

| REQUISITOS | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO |
|--|------------------------------|
| Iniciativa Legislativa Proponente: Asambleísta Samuel Elías Célleri Gómez | CUMPLE |
| Una sola materia (Principio de Unidad de Materia) | CUMPLE |
| Exposición de motivos, considerandos y articulado | CUMPLE |
| Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían. | CUMPLE |
| Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas | CUMPLE |
| Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley | CUMPLE |

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían

incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos y ecuatorianas, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta Norma Fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad¹.

En este sentido, los derechos a su vez son superiores al Estado, puesto que adquieren la característica de ser inherentes a la condición humana, y, por lo tanto, el Estado está en la obligación de respetarlos, protegerlos y de abstenerse de realizar cualquier conducta que implique una vulneración, restricción o menoscabo injustificado, pues los derechos limitan a todos los poderes del Estado y consecuentemente las actuaciones realizadas por las y los servidores públicos.

Para comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la Norma Propuesta. Así, el Proponente indica que:

“(…) La gesta del 5 de agosto de 1820 constituye, por tanto, un antecedente decisivo del proceso de emancipatorio ecuatoriano. Al ser anterior a Guayaquil y contemporánea de otras tensiones secesionistas, confirma que la independencia no fue fenómeno localizado exclusivamente en los grandes centros urbanos, sino un proceso extendido y multiterritorial. Su reconocimiento nacional representa un acto de justicia historia hacia Esmeraldas y hacia las comunidades afrodescendientes que contribuyeron tempranamente a la ruptura con el dominio colonial.

La fecha que constituye un rol fundamental en la reafirmación de la identidad esmeraldeña y en la reivindicación de la participación afrodescendiente en la construcción del país y símbolo de resistencia, autonomía, especialmente para las comunidades afrodescendientes que la interpretan como parte de una genealogía de luchas que anteceden y exceden la independencia política del Ecuador.

Sin embargo, este episodio ha sido relegado a un reconocimiento fundamentalmente local, sin una incorporación plena en el calendario cívico nacional ni en los programas educativos oficiales. La ausencia de

¹ Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH ¡Para exigir nuestros Derechos! Quito, diciembre 2014, pág. 5

esta fecha narrativa histórica estatal reproduce la marginalización territorial. (...) En ese sentido, declarar el 5 de agosto de 1820 como Fecha Cívica Nacional constituye una medida de reparación histórica, cultural y educativa, acorde con los principios constitucionales de reconocimiento de la diversidad, fortalecimiento de la memoria social y valoración del patrimonio histórico.”

El Proyecto de Ley guarda estrecha relación con los diversos principios y derechos en la Constitución de la República del Ecuador, y en lo principal se analizan los siguientes:

La iniciativa legislativa se encuentra alineada con las disposiciones constitucionales relativas a la construcción de un Estado de derechos y justicia, establecidas en los artículos: 3, números 3 y 7; 57, número 13; 83, número 13 y 17; 379 de la Constitución de la República del Ecuador. En concordancia con estos mandatos, el Proyecto de Ley busca el reconocimiento del 5 de agosto de 1820 como parte de la cultura e historia de Esmeraldas, resignificando un momento histórico importante para las personas esmeraldeñas y comunidades afrodescendientes.

Asimismo, esta propuesta legislativa busca reivindicar la memoria histórica y legado cultural de una comunidad cuya identidad se ha construido a partir de un proceso profundo de lucha para la conservación de su tradición y autonomía. Por lo que es importante destacar una fecha tan significativa como el 5 de agosto de 1820, en la que la provincia de Esmeraldas se proclamó libre, hito que merece ser homenajeado y conmemorado en honor a la dignidad de su pueblo.

Es importante destacar las normas constitucionales que fundamentan esta iniciativa, el Artículo 3, números 3 y 7 que establecen cuales son los deberes primordiales del Estado. Comenzando por el que expresa lo siguiente: “3. el fortalecer la unidad nacional en la diversidad”; lo que significa integrar mediante el reconocimiento proactivo las distintas identidades culturales y etnias del Ecuador, garantizando la igualdad y la convivencia de todos los ecuatorianos bajo un mismo proyecto nacional; y, “7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país”, lo que implica que el Estado reconoce la importancia de preservar y promover la historia que nos define y le proporciona identidad a los pueblos y comunidades.

Además, se complementa con el Artículo 57, número 13, que reconoce los derechos de las comunidades, pueblo y nacionalidades, a “Mantener, recuperar, proteger desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador (...)” Lo que se vincula de manera directa con la motivación del proponente, al querer incorporar un suceso histórico trascendental como fecha cívica nacional en reconocimiento de la memoria colectiva de comunidad afrodescendientes y la provincia de Esmeraldas.

Incluso esta iniciativa se alinea con lo establecido en el Artículo 83 de la Constitución, el cual hace alusión a las responsabilidades de todas las personas ecuatorianas que determina el deber de conservar el patrimonio cultural y natural del país y señala la responsabilidad de participar activamente en la vida cívica y

comunitaria. Ambos mandatos refuerzan promover la conmemoración y validación de hechos históricos que fortalecen la identidad nacional.

De igual manera, el Artículo 379 de la Constitución², define el patrimonio cultural tangible e intangible como parte fundamental de la memoria e identidad de las personas y colectivos. En particular, su número 3 que reconoce los documentos, archivos, objetos y colecciones que tengan valor histórico como patrimonio cultural. Lo cual se vincula directamente con la exposición de motivos de la presente propuesta normativa, en tanto pone en relevancia la importancia de los registros históricos de una comunidad y respalda el reconocimiento de un acontecimiento que marcó un punto decisivo en su trayectoria histórica y en la consolidación de su proceso de independencia.

Es necesario enfatizar que la iniciativa cumple con los mandatos constitucionales, respondiendo a la necesidad de una comunidad de proteger su patrimonio cultural y la memoria histórica, dado que se enfoca en analizar la conmemoración del 5 de agosto 1820 como una expresión válida de la diversidad cultural y del deber estatal de preservar la historia de los pueblos.

Legislación Ecuatoriana

Dentro del marco jurídico nacional, la Ley Orgánica de Cultura se integra como la norma por excelencia para el reconocimiento y desarrollo de los derechos culturales, porque establece principios, deberes y definiciones fundamentales que estructuran el ejercicio de este derecho. Además, que desarrolla la protección de la diversidad cultural y la salvaguardia del patrimonio cultural, cumpliendo con lo dispuesto en la Constitución, es por esto que los conceptos y definiciones que se establecen, se conecta con la presente iniciativa legislativa, y para poder sustentar el reconocimiento y el valor de los hechos históricos narrados por el proponente.

En este sentido, adquiere especial relevancia destacar aquellas disposiciones legales que guardan relación con el análisis de la presente propuesta y que contribuiría a sustentar desde un punto de vista jurídico, conceptual y normativo la incorporación de esta ley para el reconocimiento del 5 agosto de 1820, como el primer grito de independencia en Río Verde que liberó la región de Esmeraldas.

Por lo que es importante reconocer lo que dice el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura³ que establece principios que se involucran especialmente con este proyecto como el de identidad nacional, aquel que se construye y afirma a través del conjunto de interrelaciones culturales e históricas que promueven la unidad nacional y la cohesión social a partir del reconocimiento de la diversidad; y también con el principio de Soberanía Cultural, el cual se define como el ejercicio legítimo del fomento y protección de la diversidad de producción cultural y creativa nacional, la memoria social y el patrimonio cultural.

² Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.

³ Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Ley Orgánica de Cultura*. Registro Oficial Suplemento No. 913, 30 de diciembre de 2016.

Desde esa perspectiva, el Artículo 5 de la misma norma establece cuales son los derechos culturales. Para efectos del presente análisis, resulta pertinente resaltar, lo dispuesto en las letras a) y d), por estar directamente conectados con los objetivos de esta propuesta legislativa. La letra a) establece la identidad cultural en la que las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen el derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética; y, por otra parte, la letra d) es el derecho de la memoria social el cual fundamenta que las personas, comunidades, comunas, pueblos, nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y difundir su memoria social.

En el mismo sentido, resulta pertinente mencionar a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la cual está orientada a garantizar el derecho a la educación como un derecho humano fundamental y establecer el deber del estado de asegurar e impulsar una educación integral, inclusiva e intercultural, que reconozca la diversidad cultural histórica y plurinacional del Ecuador. En este marco la propuesta normativa contribuiría a la formación ciudadana, propiciando a el desarrollo de la identidad nacional, en armonía con los principios de la Constitución de la República y de la ley en mención.

En consonancia con lo expuesto, la Ley Orgánica de Educación Intercultural⁴, establece en su Artículo 3 los fines de la educación, destacando la letra c) que menciona lo siguiente: “El desarrollo de la identidad nacional; de un sentido de pertenencia unitario, intercultural y plurinacional; y de las identidades culturales de los pueblos y nacionalidades que habitan el Ecuador”. En concordancia con ello, el Artículo 4 de la misma ley reconoce a la educación como un derecho humano fundamental garantizado por la Constitución y como una condición esencial para la realización de los demás derechos. Por lo que la declaratoria del 5 de agosto de 1820 como Fecha Cívica Nacional se constituye un referente para el fortalecimiento de los procesos formativos en el ámbito educativo y cultural, a fin de afianzar la memoria histórica y la identidad nacional.

En términos generales, este análisis permite evidenciar que la presente iniciativa legislativa está debidamente sustentada en el marco jurídico nacional, sobre todo en la Ley Orgánica de Cultura y en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, estas normas desarrollan los derechos culturales y formativos, para fomentar la memoria social, la identidad nacional y la diversidad histórica del Estado ecuatoriano. Por lo que el reconocimiento de esta fecha cívica se presenta como un hecho legítimo para su afirmación y valoración como un acontecimiento histórico relevante para la provincia de Esmeraldas, contribuyendo a la preservación de su memoria histórica, fortaleciendo su identidad nacional y procesos de desarrollo educativos y culturales, en armonía con los principios y fines establecidos en la Constitución y la normativa vigente.

Legislación Internacional

⁴ Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Registro Oficial Suplemento No. 434, 31 de marzo de 2021.

Con el fin de enriquecer este análisis, es importante que esta propuesta de ley se enmarque ampliamente en los estándares de los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. Estos instrumentos resaltan la importancia de todas las personas a participar dentro de la vida cultural de una nación, y expresar con libertad su historia, que sea reconocida y difundida, ya que es el Estado quien debe hacerlo con respeto a su identidad cultural, dignidad y memoria histórica.

Por lo que es necesario destacar el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵ reconoce el derecho de todo individuo a expresarse con libertad, de investigar y recibir información, y de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Además, el Artículo 27 de la misma norma reconoce el derecho de todas las personas a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad.

Lo cual acredita la intención de esta propuesta que incorporaría a la legislación ecuatoriana, el reconocimiento del 5 de agosto de 1820 como fecha cívica nacional, garantizando la difusión, valor histórico y transmisión, promoviendo el efectivo goce los derechos culturales de la comunidad esmeraldeña y afrodescendientes.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶ establece en su Artículo 15, letra a), que los estados reconocen el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural. Lo que se complementa con el número 2 que dispone que los Estados adoptarán las medidas necesarias para el pleno ejercicio de este derecho, mediante conversación, desarrollo y difusión cultural. Lo que fuerza la presente propuesta legislativa, por el reconocimiento de un hecho histórico de relevancia nacional constituyendo un mecanismo idóneo para promover la memoria colectiva y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador en materia de derechos culturales.

Incluso, en esa misma normativa reconoce el derecho a la educación en su Artículo 15 como parte esencial para el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, así como para el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. De igual manera, establece que la educación debe capacitar a toda persona para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y amistad entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos. En este marco, tales disposiciones se vinculan con los procesos culturales y educativos que sustenta la presente iniciativa legislativa.

Por otra parte, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales⁷, dispone en su Artículo 7, la adopción de medidas

⁵ Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III).

⁶ Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 2200A (XXI).

⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2005). *Convención*

para las expresiones culturales, facultando a los Estados, en su número 1, a fomentar la creación, la producción, la distribución, difusión y el disfrute de las expresiones culturales nacionales. Lo cual respalda la iniciativa legislativa, en tanto orienta al Estado ecuatoriano a asumir su rol activo en la difusión de hechos de valor histórico, impulsando la cultura y reforzando la identidad cultural.

En este sentido, la propuesta legislativa cumple con los estándares internacionales en materia de derechos culturales y educativos asumidos por el Estado, permitiendo que cumpla de manera efectiva con sus deberes de respeto, protección y promoción de la identidad cultural y la diversidad que caracteriza a nuestro país.

Conclusión

En definitiva, el análisis jurídico evidencia que la presente iniciativa legislativa se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, en la legislación nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el estado. Por lo que la declaratoria del 05 de agosto de 1820 como fecha cívica visibiliza un acontecimiento trascendental del proceso de emancipador ecuatoriano y reconocería el aporte de la provincia de Esmeraldas y de las comunidades afrodescendientes para la construcción del Estado. De ahí que la propuesta contribuiría a la preservación de la memoria social, al fortalecimiento de la identidad nacional y al desarrollo de procesos formativos y culturales, en armonía de los principios de diversidad, interculturalidad, dignidad humana y protección del patrimonio histórico.

4.2 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio

A partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, se han integrado en todo el ordenamiento jurídico, contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que puede ser modelador de la realidad o reflejo de esta, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

En general, el lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley **NO** refleja un uso lingüístico discriminatorio, en consecuencia, desde esta perspectiva, **NO** afectaría lo dispuesto en el Artículo 66, número 4 de la Constitución de la República que hace referencia al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminatoria. No obstante, se sugiere el uso de lenguaje inclusivo en todo el desarrollo del texto normativo.

4.3 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes

sobre la *Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*. UNESCO.

El “Proyecto de Ley que Declara como Fecha Cívica Nacional el 5 de agosto de 1820, “Primer Grito de Independencia de Esmeraldas” pretende crear una norma que regule conforme los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad, transparencia, responsabilidad. Al tiempo que promueve el reconocimiento de la diversidad cultural, identidad nacional, memoria social y protección del patrimonio cultural e histórico; orientados a garantizar la preservación, difusión y valoración de hechos históricos para la construcción de la identidad colectiva del Estado ecuatoriano.

Al respecto se señala que: la Norma Propuesta **NO** guarda relación directa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su contenido no establece disposiciones sobre la materia, ni genera afectación a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.4 Impacto de género de las normas sugeridas

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Analizado el contenido del “Proyecto de Ley que Declara como Fecha Cívica Nacional el 5 de agosto de 1820, “Primer Grito de Independencia de Esmeraldas” se concluye que, **NO** contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la Constitución.

4.5 Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

Del análisis de la Propuesta Normativa, se puede precisar que su desarrollo normativo **NO** constituye afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. Ni genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

4.6 Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

Finalmente, el Proyecto de Ley en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el presente Proyecto de Ley **NO** genera impacto en los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria.

4.7. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su Artículo 30 señala que, “Los informes técnico-jurídicos elaborados por la Unidad de Técnica Legislativa no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y **factibilidad económica** y jurídica de la iniciativa propuesta (...)”. (Lo subrayado me pertenece).

Asimismo, señala que “(...) el informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará:”, entre otros aspectos, la “(...) Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma (...)”.

Los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), se refieren a la Política Fiscal y Tributaria, cuya competencia es exclusiva del Presidente de la República.

El “Proyecto de Ley que Declara como Fecha Cívica Nacional el 5 de agosto de 1820, “Primer Grito de Independencia de Esmeraldas” tiene como fin incorporar formalmente en el Calendario Cívico Nacional el día el 5 de agosto de 1820 (Primer Grito de Independencia de Esmeraldas) y, en este marco fomentar la investigación, difusión y preservación en este ámbito. El precitado proyecto de Ley corresponde a una propuesta normativa de carácter declarativo o conmemorativo cuyo propósito principal es el reconocimiento simbólico estatal.

Así, en concordancia con lo expuesto y en referencia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, el “Proyecto de Ley que Declara como Fecha Cívica Nacional el 5 de agosto de 1820, “Primer Grito de Independencia de Esmeraldas” presenta las siguientes características:

- No se identifica creación, modificación o supresión de impuestos.
- No se identifica incremento del gasto público.

4.8 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del “Proyecto de Ley que Declara como Fecha Cívica Nacional el 5 de agosto de 1820, “Primer Grito de Independencia de Esmeraldas” es fortalecer el reconocimiento institucional de la memoria histórica, la identidad cultural y la participación cívica nacional, como expresión de la diversidad cultural y del deber estatal de preservar difundir el patrimonio histórico del país. De ahí que este Proyecto de Ley se vincula directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, especialmente con los siguientes:

ODS) 4 Educación de Calidad: El reconocimiento de esta fecha cívica tiene como fin fortalecer procesos de formación y educación ciudadana, promoviendo el conocimiento, la valoración y la aprobación social de un hito relevante de la historia cultural del país.

Por otro lado, es necesario considerar que, dentro del marco jurídico del país, el **Plan Nacional de Desarrollo** es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No se Detiene” fue aprobado el 21 de agosto de 2025 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 008-2025-CNP, y constituye una guía, que desde a política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con el Plan de Desarrollo denominado “Ecuador No Se Detiene”, con los siguientes objetivos:

2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una

vida activa: La incorporación del 5 de agosto de 1820 al calendario cívico nacional promueve el acceso a contenidos históricos diversos, generando espacios de intercambio cultural, contribuyendo a una vida activa y participativa, reconociendo el aporte de las comunidades afrodescendientes y de la provincia de Esmeraldas en la construcción de la identidad nacional.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.⁸ (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

- 1) Se recomienda adecuar la Exposición de Motivos y los Considerandos del Proyecto de Ley conforme lo estipula el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa.
- 2) Al mencionar la ley que se expide, se recomienda no utilizar el término “PROYECTO DE” sino el nombre de la ley que se propone directamente.
- 3) Se recomienda optimizar la redacción del texto normativo mediante el uso de un lenguaje consistente y preciso, atendiendo la adecuada selección de términos y la claridad en la exposición de las ideas. De igual manera, resulta pertinente garantizar los criterios gramaticales y de estilo, con el propósito de que la propuesta mantenga coherencia, corrección formal y fluidez en su lectura, en consonancia con los lineamientos de la técnica legislativa.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley que Declara como Fecha Cívica Nacional el 5 de agosto de 1820, “Primer Grito de Independencia de Esmeraldas”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de

8 Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

la Constitución de la República del Ecuador; y, 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;
- c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el “Proyecto de Ley que Declara como Fecha Cívica Nacional el 5 de agosto de 1820, “Primer Grito de Independencia de Esmeraldas”;
- c) **Unificar** con los demás proyectos de ley afines, de ser el caso, conforme mandato del Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,
- d) **Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley que Declara como Fecha Cívica Nacional el 5 de agosto de 1820, “Primer Grito de Independencia de Esmeraldas”.

Atentamente,



Mgtr. Javier Antonio Nuques Balda
**COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
**DIGNA BETZABETH
MACIAS ZAMORA**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgr. Digna Betzabeth Macías Zamora
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

| | |
|---|----------------|
| Análisis económico: | Michelle Tello |
| Revisión de composición formal del documento: | Inés Tonato |



ANEXO 1
EXTRACTO DEL PROYECTO

| | |
|--------------------------------------|--|
| NOMBRE DEL PROYECTO | "Proyecto de Ley que Declara como Fecha Cívica Nacional el 5 de agosto de 1820, "Primer Grito de Independencia de Esmeraldas" |
| PROPONENTE | Asambleísta Samuel Elías Céleri Gómez |
| FECHA DE PRESENTACIÓN | 10 de diciembre de 2025 |
| MATERIA | Cultura |
| OBJETIVO DEL PROYECTO | El presente Proyecto de ley tiene como objetivo reconocer y declarar el 5 de agosto de 1820 como Fecha Cívica Nacional, en conmemoración del Primer Grito de Independencia de Esmeraldas, con el propósito de preservar la memoria histórica, fortalecer la identidad nacional y promover la valoración de los procesos emancipadores que contribuyeron a la consolidación del Estado ecuatoriano. |
| SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO | El Proyecto de Ley propone Declarar el 5 de agosto de 1820 como Fecha Cívica Nacional, en reconocimiento al Primer Grito de Independencia de Esmeraldas, como un acontecimiento relevante del proceso emancipador del Ecuador. La iniciativa busca integrar esta conmemoración al calendario cívico nacional, como un referente para la promoción de la memoria histórica, el fortalecimiento de la identidad nacional y la valoración de los aportes culturales e históricos de la provincia de Esmeraldas, así como para el fomento del conocimiento histórico en los ámbitos educativo y cultural. |
| CONCLUSIONES | El "Proyecto de Ley que Declara como Fecha Cívica Nacional el 5 de agosto de 1820, "Primer Grito de Independencia de Esmeraldas", sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. |
| RECOMENDACIONES | <ul style="list-style-type: none"> a) Considerar los criterios establecidos en el presente Informe; b) Calificar el "Proyecto de Ley que Declara como Fecha Cívica Nacional el 5 de agosto de 1820, "Primer Grito de Independencia de Esmeraldas"; c) Unificar con los demás proyectos de ley afines, de ser el caso, conforme mandato del Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, d) Designar para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. |

Elaborado por: DBMZ